

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00135 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Edisson Arley Gutiérrez Gómez
Auto sustanciación Nro.	287
Asunto	Corrige auto que libró mandamiento de pago

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El artículo 286 del C.G.P. indica que, toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, igualmente se aplica a los casos de error puramente aritmético.

En tal sentido la manifestación del procurador judicial de la parte demandante se advierte oportuna, no a efectos de emitir aclaración, sino corrección del auto, pues incurrió este Despacho en un error involuntario de digitación entre dos palabras, que quedó incluido en la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, fechado 06 de mayo de 2022, providencia en la que al indicarse la cifra en letras, adeudada por concepto de capital en el pagare No. 3600090678, se omitió separar las palabras “TRESPESOS”.

Ese error de digitación, desde luego afecta la parte resolutive de la providencia e impone su corrección y así se dispondrá a continuación. En tal sentido, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESULEVE

PRIMERO: Corregir el literal a, numeral primero del mandamiento de pago, calendado 06 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A. con Nit 890903938-8, y en contra del señor Edisson Arley Gutiérrez Gómez con C.C 71.261.488 por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$99.999.543), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare No. 3600090678; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes sobre el capital indicado, a la tasa máxima

permitida por Superintendencia Financiera, a partir del 15 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: En lo demás se estará a lo indicado en la providencia en mención.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a la parte demandada, junto con el que libró mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402c27a066bb450482a75e87a898059619d6007d52f17974a0d99727fb20f02e**
Documento generado en 23/05/2022 10:57:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**